



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
PRESENTE.**

LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS y DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, integradas por los municipales que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), 91, fracción VII, 124 bis y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción II, 28, 105, fracción I, 106, fracción I, 108, fracciones III y XII, y 110, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo **DICTAMEN**, relativo al proyecto de **ACUERDO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3; ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4; MODIFICA LOS ARTÍCULO 35 Y 130; MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 234; MODIFICA EL PRIMER PARRAFO Y LOS NUMERALES 261, 262, 263 Y 276 DEL ARTÍCULO 239; ADICIONA LOS NUMERALES 263 bis Y 263 ter DEL ARTÍCULO 239; ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 240; MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 241; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 245 BIS Y 245 TER; MODIFICA LOS NUMERALES 261, 262, 263 Y 276, ASÍ COMO LA PRIMERA CELDA DE LA ÚLTIMA COLUMNA DEL TABULADOR DE SANCIONES; ADICIONA LOS NUMERALES 263 bis y 263 ter AL TABULADOR DE SANCIONES; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 247 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Cabildos funcionan mediante comisiones, las cuales se encargan de estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos.

SEGUNDO.- Según lo prescrito por los artículos 104, fracción II, 106, fracción I, 108, fracciones III y XII, y 110, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, dentro de las facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos se encuentra el formular las iniciativas y dictámenes relativos a los proyectos de reglamentos municipales; asimismo, es facultad y obligación de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte el participar en el estudio, planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la seguridad pública, vialidad y transporte en el municipio.

TERCERO.- Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo a modificar el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima.

CUARTO.- Que mediante memorándum No. S-296/2016 de fecha 09 de Marzo del 2016, el Secretario de este H. Ayuntamiento, Ing. Francisco Santana Roldan, turnó a estas Comisiones el Memorándum No. 02-P-91/2016, emitido por el M.C.S. Héctor Insúa García, Presidente Municipal de Colima, en el que, derivado



de la propuesta hecha por el Mtro. Roberto García Avendaño, Director General de Seguridad Ciudadana y Vialidad, mediante Memorandum No. 02-DGSV-564/20016, presentó iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, a efecto de incluir la posibilidad de detectar infracciones por medio de dispositivos electrónicos, para que estas comisiones dictaminadoras emitiéramos el dictamen correspondiente y se pusiera a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y aprobación, misma que se planteó de la siguiente manera:

En el Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Adicionar Boleta de multa electrónica. - *Es el documento que imprime la evidencia gráfica de una o varias infracciones de tránsito detectadas por un radar y captada por una cámara de multa electrónica por las cuales se multa a los conductores por faltas u omisiones a la Ley o el Reglamento.*

Adicionar Cámara de multa electrónica. - *Dispositivo electrónico de verificación que capta la evidencia gráfica por las causales, se multa a los conductores por faltas u omisiones a la Ley o el Reglamento.*

En el artículo 142. Los señalamientos que efectúen los elementos operativos de vialidad se definirán de la siguiente manera:

Adicionar la fracción VII.- Dispositivos electrónicos de verificación.- *Dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y aplicación de sanciones por las mismas y son:*

- a) Radares, y
- b) Cámaras de multa electrónica.

En el artículo 241.-...

Adicionar el párrafo siguiente: *En caso de multas electrónicas, el término a que hace referencia el párrafo que antecede contará a partir de que sea entregada al infractor o bien al titular de las placas de circulación.*

Adicionar el Artículo 245 BIS.- *Las boletas de infracción, de multa electrónica y sanción que se genere por el uso de equipo y dispositivos electrónicos de verificación para el cobro de éstas, serán impuestas por el agente de tránsito, las cuales serán seriadas y autorizadas por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima, y para su validez deberá contener:*

I. Fundamento Jurídico

- a) Artículos en que se prevén la infracción cometida.
- b) Artículos en los que se establece la sanción impuesta.

II. Motivación

- a) Fecha, hora, lugar y breve descripción del hecho constitutivo de la infracción, derivada de lo captado por el medio electrónico utilizado.
- b) Nombre y domicilio del infractor.
- c) Número de placas de circulación, y número del permiso de circulación, según sea el caso.



- III. La indicación de la tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo electrónico al momento de ser detectada la infracción cometida.
- IV. Atendiendo al tipo de tecnología utilizada, se acompañará al formato expedido por el propio instrumento electrónico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonido y transcripciones, en su caso, la confirmación de que dichos elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a la captada por el instrumento tecnológico usado, y
- V. Nombre, número de placa, descripción y firma electrónica del agente que se encuentra signado y facultado para expedir la sanción.

La información obtenida mediante equipos y sistemas tecnológicos con base en la cual se determina la imposición de la sanción, hará prueba plena, acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 10 BIS de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, y los artículos 107, 117 y 125 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Adicionar el Artículo 245 BIS I.- Cuando a través de dispositivos electrónicos para la verificación señalada en el artículo 142 fracción VII del presente Reglamento, se detecte la comisión de una infracción, deberá observar lo siguiente:

- I. El dispositivo electrónico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o recabar aquellas constancias con la que se demuestre la comisión de la infracción a las disposiciones legales de tránsito, generando la impresión de la boleta de la infracción y sanción, que contendrá los requisitos señalados en el artículo 245 BIS del Reglamento.
- II. Se comunicará por parte de la Tesorería Municipal o los que esta habilite, a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos del Padrón Vehicular del Estado o Registro Público Vehicular, la infracción cometida y la sanción impuesta.

Adicionar el artículo 245 BIS II.- Cuando se trate de infracciones al presente reglamento captadas por equipos y dispositivos electrónicos para la verificación, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del agente que la expida, de la cual dejará constancia. Si el conductor se negara a recibirlas se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipo y dispositivo electrónico, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor al momento en que se expida, será notificada en forma personal o correo certificado con acuse de recibido en el domicilio registrado del propietario del vehículo quien será responsable de su pago.

QUINTO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece, en su artículo 91, fracción VIII, que las infracciones en materia de tránsito podrán ser conocidas por los elementos de tránsito municipal a través de equipos o sistemas tecnológicos, y gestionarse con el uso de medios electrónicos, los cuales deberán funcionar bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad, exceptuando en dichos casos la obligatoriedad de que en el documento en que conste dicha infracción se asiente la declaración de la persona con quien se entendió la diligencia, la designación de testigos y las firmas del inspector, verificador o persona autorizada, y de quien atendió la diligencia.

E

A

O

Handwritten signature



Por su parte, el artículo 4 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima incluye, entre las autoridades de tránsito y vialidad, a todos los ciudadanos que detecten alguna irregularidad en materia de vialidad, y que con su intervención pueden evitar problemas mayores, hasta que las autoridades de tránsito y vialidad asuman el control de la situación vial.

SEXTO.- De la lectura integral de la propuesta planteada, se desprende que la iniciativa pretende la implementación en el Municipio de Colima de dispositivos electrónicos de detección de infracciones al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, principalmente por conducir en exceso de velocidad. Sin embargo, se estima necesario fortalecer la propuesta de reforma, dotándole de una mejor técnica legislativa, suprimiendo los vacíos y ambigüedades detectados, así como la falta de precisión y concisión, lo que implica necesariamente que estas Comisiones, en uso de sus facultades, generen una adecuada redacción al dictaminar la modificación del Reglamento que se solicita.

Las faltas de técnica legislativa señaladas a continuación se describen brevemente:

- En el caso del artículo 3, no se detallan los párrafos que serán incluidos;
- El concepto **Boleta de multa electrónica** se encuentra mal denominado, en virtud de que es ilegal que un documento que se emite sin ser analizado, de acuerdo con los requisitos mínimos que establece la Ley de Procedimiento Administrativa para determinar si existe o no una infracción, sea generado como multa; en todo caso, se propone la denominación *boleta de infracción electrónica*.
- Concepto de Cámara de multa electrónica, sufre el mismo error que el anterior, una cámara fotografía no puede multar; detecta, pero no sanciona.
- En el caso del artículo 241, señala que debe agregarse un siguiente párrafo, pero no se especifica el lugar en el que quedará, además de que se señala que el término para el pago transcurre a partir de que sea entregada la boleta; sin embargo, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios es estricta al señalar que los actos administrativos que afecten a los particulares debe ser notificados, no basta con la simple entrega.
- El artículo 245 BIS vuelve a señalar conceptos utilizados inadecuadamente.
- La adición del artículo 245 BIS II señala que la boleta de infracción será entregada en **forma personal por conducto del agente que la expida**, de lo cual dejará constancia; no obstante, el artículo 124 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima señala que las actas circunstanciadas por infracciones en materia de tránsito, conocidas a través de equipos o sistemas tecnológicos y gestionadas con el uso de medios electrónicos, deberán ser notificadas vía correo certificado con acuse de recibo en el domicilio del propietario del vehículo con el que se cometió, fundando y motivando el acto de autoridad.

Por tanto, el estudio de la iniciativa propuesta revela la necesidad de que estas Comisiones, en uso de las facultades que les concede el Reglamento de Gobierno Municipal, reordenen la estructura normativa planteada, de tal manera que queden incluidas las modificaciones mencionadas, con la finalidad de que la propuesta guarde una adecuada técnica legislativa y armonización con las leyes vigentes en el Estado de Colima; de igual manera, se incluye la posibilidad de imponer sanciones por infracciones detectadas por ciudadanos mediante aparatos tecnológicos que cuenten con la aplicación administrada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad, con la finalidad de aprovechar los avances de la ciencia y tecnología, para controlar más eficientemente el servicio de tránsito a cargo del municipio.



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

SÉPTIMO.- En lo que ve al contenido de la iniciativa, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se tiene que los accidentes viales constituyen una de las principales causas de muerte de la población mexicana. El resultado del estudio de la Agenda Estratégica de Movilidad y Transporte de la Zona Metropolitana de Colima, elaborado por el Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, en coordinación con la Universidad Iberoamericana de León, arrojó un incremento en la tasa de mortalidad en accidentes de tránsito en el periodo del año 2005 al 2008; como se advierte, este es un problema grave de salud pública, no solo por las pérdidas humanas, sino también porque los accidentes de tránsito representan un importante gasto económico derivado de la atención a los lesionados de choques, según información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Tan solo durante los años 2014 y 2015, han ocurrido en el Municipio de Colima 105 accidentes viales causados por el exceso de velocidad, ocasionando en la gran mayoría la muerte del conductor infractor y de terceros. A pesar de eso, la detección de dichas conductas rebasa las posibilidades que humanamente se pueden realizar, ya que es casi imposible determinar el momento exacto que el conductor manejará con exceso de velocidad y que, derivado de ello, provocará un accidente vial. Por lo tanto, resulta necesario implementar medidas de innovación que en la actualidad la tecnología nos ofrece.

OCTAVO.- Así, la detección de infracciones por medio de dispositivos móviles, tiene como finalidad primordial forjarse como un medio de prevención y control de accidentes viales, la salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus bienes, e inculcar una cultura de respeto.

Con la implementación de estas medidas, se busca también que los ciudadanos tengan conocimiento de que son monitoreados y ello les permita tomar acciones preventivas, con la finalidad de evitar que algún percance afecte a su persona, la de un tercero y/o su patrimonio. Por ello, se previno insertar en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, implementarán campañas de información y toma de conciencia por lo menos los tres primeros meses iniciales, durante los cuales las sanciones que se apliquen a las infracciones detectadas serán simbólicas, esto sin, sin la imposición de multas, con la finalidad de que, previo a poner en marcha los cambios reglamentarios que nos ocupan, los ciudadanos conozcan y se adapten a estas nuevas disposiciones y eviten la comisión de infracciones.

NOVENO.- Por otro lado, con la finalidad de no afectar la economía de los ciudadanos que sean multados con base en estos dispositivos tecnológicos, se prevé la posibilidad de que los infractores sancionados con una multa que no estén en posibilidad de pagar, previa acreditación de su precaria condición económica, esta les sea conmutada por la Tesorería Municipal por jornadas de prestación de servicios no remunerados en dependencias del Ayuntamiento de Colima, instituciones educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia que no sean de carácter lucrativo, como jornadas de limpieza, mismas que serán supervisadas por personal de la Dirección de Participación Ciudadana, de tal manera que, si el ciudadano no puede erogar recursos para el pago de la multa, y ejecuta acciones como las referidas en favor de la comunidad, pueda cumplir con la sanción de forma diversa. Sobre este tema se destaca que, en caso de que el particular opte por esta posibilidad, y solicite la conmutación de una multa impuesta, al serle concedida esta, deberá cumplir a cabalidad los términos que se le indiquen o, de lo contrario, se revocará la conmutación de mérito y el infractor deberá cubrir la cantidad inicialmente fijada como multa.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'E' and several vertical lines and scribbles.



DÉCIMO.- La iniciativa que se dictamina propone también la posibilidad de que los ciudadanos detecten infracciones mediante aparatos tecnológicos que cuenten con la aplicación administrada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad denominada **Vigilente**. Esta aplicación garantiza los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad, de tal manera que con su utilización, además, se otorgará certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos infractores.

El sistema de la aplicación referida está diseñado para que solo se puedan agregar como evidencia de la infracción probablemente cometida las imágenes que fueran tomadas mediante la interfaz de la aplicación señalada; de tal suerte que será imposible manipular la evidencia que será enviada a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, garantizando así que las infracciones denunciadas por los ciudadanos solo sean aquellas evidenciadas en tiempo real y en el lugar correcto, ya que, al momento de generarse la evidencia, el sistema automáticamente fijará la ubicación del lugar mediante la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (*Global Positioning System, GPS*).

Las herramientas usadas en el desarrollo de la aplicación son:

1. Desarrollo en Ruby usando el Framework Rails (RoR - Ruby on Rails).
2. Base de Datos relacional Postgress.
3. Servicios Cloud Elásticos para la infraestructura
4. Desarrollo en HTML usando Javascript librerías como frameworks de JQuery;
5. Consumo de servicios de mensajería Push de Apple y Google para notificaciones a los dispositivos móviles.

DÉCIMO PRIMERO.- A fin de fortalecer la iniciativa presentada, se realizó un análisis minucioso de los diferentes ordenamientos legales en la República Mexicana que contemplan la detección de infracciones por medio de dispositivos electrónicos, así como de los criterios emitidos por los Tribunales Federales respecto a la congruencia de su implementación con el respeto a los derechos humanos, advirtiendo que su puesta en marcha representa una reducción de accidentes viales derivados del exceso de velocidad y un cambio notable en la ciudadanía a favor de la cultura vial.

En ese tenor, se tiene que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 364/2014, entre las sustentadas por el Segundo, el Tercer y el Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Tercer Circuito, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo, debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el siguiente criterio:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO DETECTADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL AGENTE SUScriptor NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, AL PODERSE SUSTITUIR POR LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA (LEGISLACIONES DEL DISTRITO



FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO). Si bien es cierto que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo acto de autoridad debe constar por escrito, ser emitido por autoridad competente y suscrito por el servidor público que lo expide, también lo es que acorde con los avances tecnológicos, a fin de simplificar y agilizar las comunicaciones en los actos jurídicos y procedimientos administrativos, en los ordenamientos legales de la materia en el Distrito Federal y en el Estado de Jalisco se faculta a las dependencias de gobierno para usar medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, como la firma electrónica certificada, que comprende un mensaje de datos vinculados entre sí, que permiten llegar a la certeza plena de que éstos corresponden al firmante. En esa medida, la firma autógrafa del agente suscriptor en la cédula de notificación de la sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito, detectada por medios electrónicos, no constituye un requisito que deba satisfacerse para su validez, ya que puede sustituirse por la firma electrónica certificada, cuyo valor jurídico es equivalente.

Criterio del que se desprende que la redacción de las modificaciones al Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial que se proponen se encuentra acorde con los derechos humanos de los ciudadanos, ya que la propia Suprema Corte señala que es válida la utilización de avances tecnológicos y, a fin de simplificar y agilizar las comunicaciones en los actos jurídicos y procedimientos administrativos, consideró válida tanto la instalación de equipos electrónicos que detecten infracciones al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial, como el facultar a dependencias de gobierno para usar medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, como la firma electrónica certificada, en la notificación de boletas de infracción electrónica y, además, en este caso, el apoyo ciudadano para la detección de dichas infracciones.

Es importante recalcar que, no obstante que la evidencia de las infracciones sea captada por dispositivos electrónicos o la aplicación vigilante, la boleta de infracción electrónica deberá ser elaborada y validada por la propia Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Ayuntamiento y, en todo caso, llevará la firma electrónica de un agente de dicha Dirección, quienes finalmente, al ser expertos en la materia, serán quienes se cercioren efectivamente de que la evidencia que les sea remitida constituya una infracción al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, generando así certeza jurídica a los ciudadanos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Aprovechando las modificaciones necesarias para la implementación de la detección de infracciones al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima por medio de dispositivos electrónicos, se propone reformar el artículo 3 de dicho ordenamiento legal para que los conceptos enumerados sean organizados mediante fracciones, de tal suerte que, al momento de utilizar dicho artículo para fundamentar los actos, sea más exacta la descripción.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el diverso 132 del Reglamento de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente

ACUERDO:

E

f

o

X



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 3; adiciona un tercer y cuarto párrafo a la fracción X del artículo 4; modifica los artículos 35 y 130; modifica la fracción III del artículo 234; modifica el primer párrafo y los numerales 261, 262, 263 y 276 del artículo 239; adiciona los numerales 263 bis y 263 ter del artículo 239; adiciona la fracción V al artículo 240; modifica el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 241; adiciona los artículos 245 BIS y 245 TER; modifica los numerales 261, 262, 263 y 276, así como la primera celda de la última columna del tabulador de sanciones; adiciona los numerales 263 bis y 263 ter al tabulador de sanciones; y adiciona el artículo 247 bis, todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Agente de Tránsito y Vialidad.-** El Agente de Tránsito y Vialidad de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
- II. **Alcoholímetro.-** Sistema electrónico que cuantifica la presencia de la sustancia etílica en el aliento del sujeto analizado, siendo este valor obtenido del intercambio de bióxido de carbono por oxígeno durante el proceso pulmonar de transferencia en la sangre y determina el valor de porcentaje de alcohol en la muestra obtenida;
- III. **Antidoping.-** Prueba química que se realiza para detectar la presencia de drogas en el organismo del conductor del pasajero o peatones;
- IV. **Aparatos Tecnológicos:** Aquellos dispositivos móviles como teléfonos inteligentes o tabletas que, mediante el uso de la tecnología, programas o aplicaciones administradas por la Dirección General, hacen posible capturar fotografías en tiempo real, por las cuales se evidencien posibles infracciones al Reglamento;
- V. **Aplicación Vigilente:** Es un programa informático administrado por la Dirección General, el cual los ciudadanos pueden descargar y acceder directamente desde sus aparatos electrónicos, para denunciar posibles infracciones al Reglamento, mediante la captura de evidencias fotográficas tomadas directamente desde esta.
- VI. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Colima;
- VII. **Cabildo Municipal:** Órgano de autoridad política y de gobierno, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, de conformidad con lo que establece la Ley del Municipio Libre;
- VIII. **Boleta de infracción electrónica:** Es el documento en el que se comunicará al interesado las infracciones cometidas al Reglamento que constan en una Foto Infracción, o las infracciones detectadas y denunciadas por ciudadanos mediante la aplicación **Vigilente**.
- IX. **Cámara de infracción electrónica:** Dispositivo electrónico de verificación que capta la evidencia gráfica de las causales de infracción a los conductores, por faltas u omisiones al Reglamento;
- X. **Cámara fotográfica:** Instrumento electrónico que captura imágenes, reproduciéndolas en gráficas de colores o en blanco y negro, para conservar y archivar las imágenes obtenidas, con un fin de aplicación legal de indicios o evidencias en un hecho de tránsito o infracción vial;
- XI. **Cámara de video de vigilancia vial:** El dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente reglamento;
- XII. **Centro de monitoreo:** Es el área central operativa de vigilancia, donde se almacena y recupera la información obtenida a través de la red, donde las cámaras fotográficas y de video mandan su

E



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- información, para que el personal de vialidad, despache y alerte a los agentes operativos de los hechos de tránsito ocurridos o de las infracciones que se cometan, para que realicen las acciones correctivas, preventivas y la aplicación de sanciones viales, así como de la prestación de servicios de seguridad vial que demande la población;
- XIII. **Conductor.-** Toda persona que manobre o ponga en movimiento un vehículo de motor o de propulsión humana y/o animal en la vía pública;
- XIV. **Corporación.-** Dirección General de Seguridad Ciudadana Vialidad del Municipio de Colima;
- XV. **dB (A).-** Nivel Sonoro, es el nivel de presión acústica sopesada en ponderación o sea, el nivel de presión acústica ponderado por una curva. Se mide dB, en ponderación A; es decir, dB (A), para establecer la cantidad de decibeles por la medición de la intensidad del ruido generado por un vehículo;
- XVI. **Derecho de Vía.-** Es el área que flanquea a los caminos o carreteras perfectamente delimitados, que se destinan como vía pública para ampliaciones o apertura de vías laterales;
- XVII. **Director General.-** El Director General de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio de Colima;
- XVIII. **Director.-** El Director Operativo de Seguridad Ciudadana y Vialidad del Municipio de Colima;
- XIX. **Dispositivos electrónicos de verificación.-** Dispositivos electrónicos de verificación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y son:
- a) Radares, y
 - b) Cámaras de infracción electrónica.
- XX. **Dispositivos electrónicos móviles.-** Es el dispositivo informático utilizado por los agentes de Tránsito y Vialidad para almacenar y consultar de manera remota la información que requiera el servicio de tránsito y vialidad; así mismo podrá expedir boletas de infracción, recibir pagos de multas viales y entregar comprobantes por este concepto;
- XXI. **Dopado.-** Persona a la cual se le ha detectado mediante examen antidoping como positivo en el consumo de drogas por lo que presenta una alteración anímica, emocional y física que disminuye la capacidad de reacción y entorpece las habilidades de las personas, según las capacidades óptimas para la conducción de vehículos;
- XXII. **Estado.-** El Estado de Colima;
- XXIII. **Estado de ebriedad.-** Estado de intoxicación etílica del conductor, ciclista o peatón, producida por la ingesta de bebidas embriagantes, por lo que la dosis consumida afecte el control psicomotriz o la percepción sensorial del individuo, por lo que su corporeidad tendrá en proceso la sustancia suficiente que se catalogue como primero, segundo o tercer grado, o aliento alcohólico, cuando no rebase los términos establecidos en este ordenamiento;
- XXIV. **Foto Infracción:** Es el documento que imprime la evidencia gráfica de una o varias conductas que constituyen infracciones al Reglamento, detectadas por un radar o captadas por una cámara de infracción electrónica fija o móvil;
- XXV. **GPS (Global Positioning System).-** Sistema de localización que, mediante el posicionamiento global, permite ubicar mediante coordenadas un sitio específico en la geografía del Municipio;
- XXVI. **Hechos de tránsito terrestre:** Es toda incidencia donde uno o más vehículos colisionen, se vuelquen o arrollen a peatones o ciclistas y, derivado de esto, resulten daños, lesiones o muerte;
- XXVII. **Ley.-** La Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima;
- XXVIII. **Manejo precavido.-** Conducir con precaución, previendo las acciones y maniobras de otros conductores o situaciones adversas del entorno vial;



102v

- XXIX. **Medidor de monóxido de carbono.**- Equipo para medir la emisión de gases contaminantes y partículas suspendidas en la atmósfera;
- XXX. **Municipio.**- El Municipio de Colima;
- XXXI. **Peatón.**- Toda persona que camine o transite desplazándose por su esfuerzo físico en las vías públicas del Municipio;
- XXXII. **Perito de hechos de tránsito terrestre.**- Es el Agente de Tránsito y Vialidad Municipal experto en hechos de tránsito terrestre que toma conocimiento de los mismos, siempre que se desarrollen dentro de la jurisdicción municipal de Colima;
- XXXIII. **Persona con discapacidad.**- Persona que presenta una alteración funcional física, mental o sensorial que dificulte su desplazamiento;
- XXXIV. **Radar.**- Sistema electrónico que funciona en base a una emisión ultrasónica, dirigida a un objetivo en movimiento, que a través de la lectura de la refracción de la onda ultrasónica, el radar define la velocidad a la que se desplaza el objetivo verificado;
- XXXV. **Red inalámbrica municipal o estatal.**- Es el medio de transmisión que transporta la señal de la información que se traslada de un punto a otro y al servidor central y al área de monitoreo de video vigilancia y de administración de datos;
- XXXVI. **Reglamento.**- El presente Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima;
- XXXVII. **Reglamento estatal.**- El Reglamento de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima;
- XXXVIII. **Semáforo peatonal.**- Sistema electromecánico que, a través de su unidad procesadora de control, ordena la frecuencia de ciclos de luz verde o blanca y roja, para regular el cruce peatonal en las vías públicas;
- XXXIX. **Semáforo vehicular.**- Sistema electro mecánico que efectúa, a través de su unidad procesadora de control, la correcta aplicación de datos almacenados, que refieren los tiempos de los ciclos de sus unidades de luz, para la administración del control de señales de luz o visuales que ordena el flujo del tránsito vial en una o varias intersecciones;
- XL. **Señalamientos viales.**- Es toda aquella información que se obtiene a través de la vista o el oído, y es producido por señales corporales, auditiva, gráfica o de luz;
- XLI. **Servidor de almacenamiento y consulta de videos:** Dispositivo, que recibe la transmisión de video de las cámaras de video vigilancia vial, a través de la red inalámbrica municipal o estatal, la almacena, la organiza y la pone a disposición para consulta;
- XLII. **Sonómetro.**- Es el aparato normalizado que comprende un micrófono, un amplificador, redes ponderables y un indicador de nivel, que se utiliza para la medida de niveles de ruido;
- XLIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y
- XLIV. **Vehículo terrestre.**- Todo medio de transporte de propulsión mecánica, eléctrica, humana o de tracción animal, con excepción de los juguetes infantiles; y **Vía pública.**- El espacio público destinado al tránsito de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 4.- ...

I a la IX...

X. Todos los ciudadanos que detecten alguna irregularidad en materia de vialidad y que, con su intervención, pueden evitar problemas mayores, hasta que las autoridades de tránsito y vialidad asuman el control de la situación vial o estén en aptitud de aplicar el Reglamento;



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Los particulares podrán hacer del conocimiento a las autoridades de tránsito y vialidad la detección de infracciones cometidas por terceros mediante aparatos tecnológicos usando la aplicación denominada *Vigilente*, administrada por la Dirección General.

Los denunciantes no son parte en el procedimiento de calificación de infracciones.

XI a la XIII...

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido instalar, en los vehículos o mecanismos, sistemas o cualquier instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tránsito mediante la detección de radares o dispositivos electrónicos de verificación. Además, sus ocupantes no podrán hacer señales a otros conductores con la finalidad de avisarles sobre los operativos para la regulación de velocidad o la detección de dispositivos electrónicos de verificación.

ARTÍCULO 130.- El exceso de velocidad o velocidad inmoderada será sancionado cuando sea evidente el hecho de rebasar los límites de velocidad establecidos, de acuerdo con los criterios señalados en el Reglamento, y estos pueden ser medidos con el velocímetro de la patrulla, con endoscopio o con radar o mediante dispositivos electrónicos de verificación.

ARTÍCULO 234.-...

- I. ...
- II. ...
- III. Sanción opcional, en la que el conductor podrá pagar la multa o jornadas de prestación de servicios no remunerados en dependencias del Ayuntamiento de Colima, instituciones educativas, de asistencia o servicio social o en instituciones privadas de asistencia que no sean de carácter lucrativo, como jornadas de limpieza; misma que deberá realizarse bajo las siguientes directrices:
 - a. Deberá ejecutarse bajo la orientación y vigilancia del personal de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Colima, quien levantará constancia de las jornadas de prestación de servicios no remunerados, efectivamente ejecutadas;
 - b. Se llevarán a cabo en periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral; en este caso, el interesado deberá acreditar sus horarios de labores.
 - c. Por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor;
 - d. Cada UMA impuesta será sustituido por una jornada de trabajo de prestación de servicios no remunerados no menor a cuatro horas; y

Handwritten mark resembling a stylized 'E' or '7'.

Handwritten mark resembling a vertical line with a loop at the top.

Large handwritten signature or scribble in blue ink.



- e. En caso de que el infractor solicite la conmutación de la multa impuesta, al serle concedida esta, deberá cumplir a cabalidad los términos que se le indiquen; de lo contrario, se revocará la conmutación de mérito y el infractor deberá cubrir la cantidad inicialmente fijada como multa.

ARTÍCULO 239.- Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán en UMA, las violaciones a este reglamento, a través de acto administrativo de expedición de Boleta de Infracción o en su caso, boleta de infracción electrónica, en las cuales se establecerán los códigos que a continuación se enumeran:

1 al 260...

261.- Conducir con exceso de velocidad en carreteras

262.- Conducir con exceso de velocidad en Avenidas, Calzadas y Boulevares;

263.- Conducir con exceso de velocidad en Libramientos o vialidades interurbanas;

263 Bis.- Conducir con exceso de velocidad en calles;

263 Ter.- Conducir con exceso de velocidad en zonas escolares.

264 al 275...

276.- Llevar instalado equipo que detecta radares o dispositivos electrónicos de verificación;

277.- al 346.-...

ARTÍCULO 240.-...

I a la IV...

V.- Considerando si ha excedido el doble del límite máximo de velocidad permitido, en su caso.

ARTÍCULO 241.-...

En cuanto a la sanción opcional que se precisa en este Reglamento, su cumplimiento se ejecutará con jornadas de prestación de servicios no remunerados en dependencias del Ayuntamiento de Colima, instituciones educativas, de asistencia o servicio social o en instituciones privadas de asistencia que no sean de carácter lucrativo, como jornadas de limpieza; misma que deberá realizarse bajo las directrices contempladas en el artículo 234, fracción III, del presente Reglamento.

En caso de sanciones aplicadas mediante boleta de infracción electrónica, el término a que hace referencia el presente artículo contará a partir de que sea notificada al infractor o, en su caso, a quien aparezca como titular de las placas de circulación.

ARTÍCULO 245 BIS.- Las infracciones al Reglamento que sean detectadas a través de dispositivos electrónicos de verificación, o mediante denuncia ciudadana por aparatos tecnológicos, utilizando la aplicación *Vigilante*; se harán constar en una boleta de infracción electrónica emitida por la Dirección General por conducto de los Agentes de Tránsito y Vialidad y, para que sean válidas, se requiere que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Deberá ser emitida con firma electrónica por un Agente de Tránsito y Vialidad;



- II. Deberá ser seriada con número consecutivo y autorizadas por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima;
- III. Fundamento jurídico:
 - a) Artículos en que se prevén la infracción cometida.
 - b) Artículos en los que se establece la sanción impuesta.
- IV. Motivación:
 - a) Fecha, hora, lugar y breve descripción del hecho constitutivo de la infracción, derivado de lo captado por el medio electrónico utilizado.
 - b) Nombre y domicilio del infractor.
 - c) Número de placas de circulación, y número del permiso de circulación, según sea el caso.
- V. La indicación de la tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y, en su caso, el lugar en que se encontraba el equipo electrónico al momento de ser detectada la infracción cometida;
- VI. Señalamiento, en su caso, de haber sido identificada por una denuncia ciudadana mediante la aplicación *Vigilente*.
- VII. Atendiendo al tipo de tecnología utilizada, se acompañará a la boleta de notificación de infracción electrónica la copia de la imagen, evidencia o constancia, y transcripciones, en su caso; la confirmación de que dichos elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a la captada por el instrumento tecnológico usado, y
- VIII. Nombre del propietario, o de quien este registrado en el padrón vehicular, número de placa y descripción del vehículo.
- IX. Se deberá señalar que el particular afectado cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la boleta de notificación de infracción electrónica, para que acuda ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad, para alegar lo que a su derecho convenga y rendir las pruebas que considere convenientes.

ARTÍCULO 245 TER.- Una vez que se haya emitido la boleta de infracción electrónica, se notificará por correo certificado con acuse de recibo a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometió la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos del Padrón Vehicular, la infracción cometida y la sanción impuesta. Los costos de dicha notificación correrán a cargo del infractor, quien cubrirá dicho monto al momento de pagar la multa impuesta por la infracción cometida.

Transcurrido el plazo a que alude el artículo 245 BIS, fracción IX, del Reglamento, sin que el particular acuda a ejercer su derecho, se procederá a remitir a la Tesorería Municipal el monto de la multa impuesta para su cobro.

Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones detectadas por dispositivos electrónicos de verificación y denuncias ciudadanas a través de la aplicación **Vigilente**, se destinarán prioritariamente a la integración de un fondo para desarrollar programas vinculados con el fomento a la cultura vial, la prevención de accidentes y el mantenimiento y conservación de vialidades.

ARTÍCULO 247 BIS.- En el caso de los códigos 261, 262, 263, 263 bis y 263 ter contemplados en el artículo 239 del Reglamento, a los infractores que excedan el doble de la velocidad máxima permitida, se les aplicará el doble de las UMA previstas como mínima y máxima en el tabulador de sanciones del Reglamento; en estos casos, no procederá la conmutación de la multa por jornadas de prestación de servicios no remunerados, y la única sanción opcional será el arresto, de acuerdo con lo previsto en la fracción II del artículo 106, y el procedimiento previsto en el capítulo II del Título Cuarto del Bando de Policía y Buen Gobierno que Reglamenta el Comportamiento Cívico en el Municipio de Colima.

**TABULADOR DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO
Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

CODIGO	DESCRIPCION	Límite en UMA	
201 al 260...			
261	Conducir con exceso de velocidad en Carreteras .	15	25
262	Conducir con exceso de velocidad en Avenidas, Calzadas y Boulevares	15	25
263	Conducir con exceso de velocidad en Libramientos o Vialidades interurbanas;	15	25
263 bis	Conducir con exceso de velocidad en calles;	15	25
263 ter	Conducir con exceso de velocidad en zonas escolares.	15	25
264 al 275 ...			
276	Llevar instalado equipo que detecta radares o dispositivos electrónicos de verificación.
277 al 346 ...			

TRANSITORIOS



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social deberán implementar una campaña de información y concienciación a la población que tendrá una duración de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma; en el tiempo que dure esta campaña, las sanciones que se apliquen serán simbólicas, sin el cobro del aprovechamiento correspondiente.

TERCERO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 24 días del mes de junio del año 2016.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

**Presidente Municipal
HÉCTOR INSÚA GARCÍA**
 Presidente.

**Regidor OSCAR A.
VALDOVINOS ANGUIANO**
 Secretario

**Regidor GERMÁN
SANCHEZ ALVAREZ**
 Secretario

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

**Síndico
FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**
 Presidente.

**Regidor JOSÉ ANTONIO OROZCO
SANDOVAL**
 Secretario

**Regidor GERMÁN
SANCHEZ ALVAREZ**
 Secretario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN, RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3; ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4; MODIFICA LOS ARTÍCULO 35 Y 130; MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 234; MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y LOS NUMERALES 261, 262, 263 Y 275 DEL ARTÍCULO 239; ADICIONA LOS NUMERALES 263 bis Y 263 ter DEL ARTÍCULO 239; ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 240; MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 241; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 245 BIS Y 245 TER; MODIFICA LOS NUMERALES 261, 262, 263 Y 276; ASÍ COMO LA PRIMERA CELDA DE LA ÚLTIMA COLUMNA DEL TABULADOR DE SANCIONES; ADICIONA LOS NUMERALES 263 bis y 263 ter AL TABULADOR DE SANCIONES; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 247 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA.